

FOLIO ELECTRÓNICO: FER090768CO-105271

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 030570

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPBGZ-TDT

OTORGADO A: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/2901/2017 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2017

DISTINTIVO: XHPBGZ-TDT

CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: 11 (198-204 MHz)

POBLACIÓN/ESTADO: CD. GUZMÁN y ZAPOTLÁN EL GRANDE, JAL.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2901/2017

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2017

Universidad de Guadalajara

C. José Guadalupe González Plascencia

Representante Legal

Calle Ignacio Jacobo No 29,

Col. Parque Industria Belenes,

C.P. 45150, Zapopan, Jalisco.

Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") de fechas 07 de abril y 01 de agosto de 2017 con números de folio 017302 y 037844, mediante los cuales en nombre y representación de la **Universidad de Guadalajara** (la "Concesionaria"), que opera el canal 11 (198-204 MHz) de Televisión Digital Terrestre, para la estación con distintivo de llamada **XHPBGZ-TDT**, cuya población principal a servir es **Cd. Guzmán y Zapotlán el Grande, Jalisco**, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la Condición Cuarta del Título de Concesión para uso Público, de fecha 12 de enero de 2017 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

IFT/223/UCS/2901/2017

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la solicitud realizada por la Concesionaria, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije esta autoridad que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, los concesionarios que pretendan realizar la instalación de una antena y planta transmisora deberán solicitar autorización de este Instituto; para lo cual deberán presentar su solicitud, acompañada de la documentación legal y técnica correspondiente, adjuntando la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Por consiguiente, la Concesionaria presentó documentación técnica correspondiente consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT), Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT), oficio No. 4.1.202.1451/VUS de fecha 04 de mayo de 2017, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia la Concesionaria en su solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente, con una altura del soporte estructural de 51 metros y Plano de Ubicación (PU-TDT); misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1518/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, emitió opinión técnica correspondiente, determinando factible las características técnicas de operación.

IFT/223/UCS/2901/2017

para la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos presentados, señalando lo siguiente:

"Dictamen

Técnicamente Factible

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización para la operación de la estación con los parámetros técnicos solicitados.

(...)

Observaciones específicas

1.-El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) presentado, con escrito 37844 de fecha 1º de agosto de 2017, "cuenta con los elementos necesarios para su registro".

2.-El Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT) presentado, "no cuenta con los elementos necesarios para su registro", en virtud de presentar inconsistencias en la altura del centro eléctrico reportada para la estación XHCGJ-FM, y en el COM-TDT se señala a la estación que se dictamina como FM en lugar de TDT, por lo que deberá presentar las aclaraciones y/o correcciones pertinentes

(...)"

Asimismo, la UER indica que la estación XHPBGZ-TDT brindará servicio a la localidad de Cd. Guzmán, cabecera municipal de Zapotlán el Grande, Jal., fuera de la zona de cobertura, lo que representa un incremento del **3.29%** de cobertura poblacional respecto de la contenida dentro de la zona de cobertura autorizada.

No obstante lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 6 inciso B, fracciones I y III, en el sentido de que el Estado tiene la obligación de garantizar el servicio de Radiodifusión, con la presente se favorece la prestación de dicho servicio a un mayor número de habitantes brindando mayores beneficios de diversidad de contenidos, preservando la pluralidad y los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución, dicho lo anterior, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitadas por la Concesionaria, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso

IFT/223/UCS/2901/2017

iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la Universidad de Guadalajara, las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada XHPBGZ-TDT, como a continuación se indican:

- | | |
|--|--|
| 1. Frecuencia: | 11 (198-204 MHz) |
| 2. Población principal a servir: | Cd. Guzmán y Zapotlán el Grande, Jalisco. |
| 3. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Cerro de la Escalera, Zapotlán el Grande, Jalisco. |
| 4. Coordenadas Geográficas: | L.N. 19° 39' 49.00"
L.W. 103° 27' 39.00" |
| 5. Potencia radiada aparente (PRA): | 5.520 kW |
| 6. Potencia de operación del equipo: | 0.750 kW |
| 7. Altura del centro de eléctrico sobre el lugar de instalación: | 30.92 metros |
| 8. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 9. Inclinación del haz eléctrico: | -4° |
| 10. Directividad | Direccional (AD 345°) |

SEGUNDO.- La Concesionaria Universidad de Guadalajara, deberá realizar los trabajos de instalación y prueba, en los términos establecidos en el resolutive PRIMERO; dentro del plazo

IFT/223/UCS/2901/2017

de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación, la Concesionaria deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

TERCERO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, la Concesionaria **Universidad de Guadalajara**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO.- La Concesionaria **Universidad de Guadalajara**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la Concesionaria, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

QUINTO.- Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT), avalado por el Ing. Marco Antonio Delgado Merchán, Perito en Telecomunicaciones con registro vigente No. 561, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación técnica.

Por otra parte el Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT), no cuenta con los elementos necesarios para su registro, debido a que presenta inconsistencias en la altura del centro eléctrico reportada para la estación XHCGJ-FM, y en el COM-TDT se señala a la estación que

IFT/223/UCS/2901/2017

se dictamina como FM en lugar de TDT, por lo que deberá presentar las aclaraciones y/o correcciones pertinentes.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR, **se le requiere** para que en un plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, haga las aclaraciones o adecuaciones pertinentes y presente nuevamente su Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT).

En otro aspecto, se tiene por presentado el oficio No. 4.1.2.3.-1451/VUS de fecha 04 de mayo de 2017, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, recibido en este Instituto con fecha 1 de agosto de 2017, con número de folio 037848, mediante el cual, autorizó la instalación de un soporte estructural en las coordenadas a que hace referencia la Concesionaria.

SEXTO.- Por otra parte, la Concesionaria cuenta con un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que notifique a este Instituto la conclusión de los trabajos de instalación, o en su caso, dado el vencimiento del plazo de 180 días hábiles otorgado para el inicio de operaciones de la estación, para cumplir con lo siguiente:

- a) Documentación con que acredite: el legal uso del predio en que se instaló la estación radiodifusora y el legal uso del equipo transmisor; y
- b) Tener a disposición del Instituto la documentación correspondiente a: Características Técnicas de la Estación (CTE-TDT-II-III) y Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-TDT-I-II), misma que deberá estar elaborada y avalada por un Perito acreditado con especialidad en radiodifusión, conforme al Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SÉPTIMO.- La presente autorización no exime a la Concesionaria de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

OCTAVO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

IFT/223/UCS/2901/2017

NOVENO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS
AGG /EACJ/MJRG/BE/DC

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.